

Original

Señores:
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Secretaría de Educación Municipal de Pereira

Referencia: Reclamación Administrativa
Interesado: **JAVIER ANTONIO TREJOS SUÁREZ**
Cédula: 18.504.942 de Dosquebradas, Risaralda.

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No. **23650-2017**
Fecha: 14/09/2017-14 23:20
Recibido por: IDEO TROCHEZ RAQUINAG
Destino: D. V. SECRETARIA DE EDUCACION
Anexo: 1

JAVIER CASTAÑEDA TABORDA, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en Pereira, identificado con la C.C. No. 10.135.708 de Pereira, y portador de la T.P. No. 197.733 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado del señor **JAVIER ANTONIO TREJOS SUÁREZ**, mayor de edad, identificado como aparece en la referencia, vecino de Dosquebradas, a Ustedes respetuosamente me dirijo para presentar **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**, en agotamiento de la actuación administrativa para el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el retardo en el pago de las Cesantías Parciales reconocidas a mi poderdante, basado en los siguientes:

HECHOS

1. El día 1 de septiembre de 2015, el señor **JAVIER ANTONIO TREJOS SUÁREZ**, solicitó ante la **Secretaría de Educación Municipal de Pereira** el reconocimiento y pago de sus cesantías parciales, tal y como lo dispone el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto Nacional Reglamentario No. 2831 de 2005, que estableció que el reconocimiento de las prestaciones sociales continuarán a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pero que las respectivas resoluciones de reconocimiento serían expedidas, previa aprobación del Fondo Nacional, por el Secretario de Educación Municipal.
2. Mediante Resolución No. 532 del 28 de noviembre de 2015, expedida por la **Secretaría de Educación Municipal de Pereira** le fueron reconocidas a mi poderdante sus cesantías parciales por valor de **once millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta pesos (\$11.394.350)**.
3. El pago de dicho valor reconocido por concepto de cesantías parciales a mi poderdante, solo se hizo efectivo el 29 de febrero de 2016, a través del banco BBVA.
4. Los artículos 4 y 5 de la Ley 1071 de 2006, establecen los términos para resolver la solicitud y pago de las cesantías parciales o definitivas, términos que fueron desconocidos por la entidad ejecutada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 1071 de 2006, artículo 4, que estableció:

*"Términos. Dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes** a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedirse la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la Ley.*

Parágrafo. En caso que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo."

El artículo 5 de la citada Ley, por su parte contempló:

"...Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido por el Fondo Nacional de Ahorro. (Parte en negrilla y subrayada por la parte actora).

Parágrafo: En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos. La entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo.

Sin embargo, la entidad, podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este." (Parte en negrilla y subrayada por la parte actora).

La Ley 244 de 1995 que trata sobre las cesantías definitivas, el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado así:

"La Sala ha venido expresando que para lograr la efectividad de la previsión normativa contemplada en el parágrafo del artículo 2º de la Ley 244 de 1995 el momento a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las cesantías definitivas en los eventos en que no exista acto de reconocimiento debe contabilizarse en la siguiente forma: Se toma la fecha en la cual el interesado radicó la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas con los anexos que correspondan. Desde esa fecha deben computarse, conforme a los términos a los que alude la Ley 244 de 1995, quince (15) días hábiles para "expedir la Resolución correspondiente" de liquidación de las cesantías definitivas, más cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fecha en la cual haya quedado en firme dicha resolución, para efectuar el pago de la prestación social.

Esto implica que deben contabilizarse en total sesenta (60) días hábiles a partir de la petición, más el término de ejecutoria de la resolución correspondiente, que ordinariamente corresponde a cinco (5) días hábiles, para un gran total de sesenta y cinco (65) días hábiles".

En este orden de ideas aparece probado que el pago de cesantías definitivas fue realizado con posterioridad al momento en que se cumplieron los sesenta y cinco (65) días hábiles establecidos en la Ley y la jurisprudencia, (15 días hábiles para resolver la solicitud, 45 días hábiles para realizar el pago, y 5 días hábiles de ejecutoria), por lo que, se debe pagar la sanción moratoria que contempla el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, esto es, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las cesantías.

Por todo lo anteriormente expuesto y retomando la Ley 1071 de 2006, que establece el pago de la indemnización de un (1) día de salario por cada día de retardo, que se cancelará una vez estén vencidos los 65 días hábiles después

de realizada la solicitud, por parte de la entidad, bastando solo acreditar la no cancelación dentro del término previsto en esta Ley, tenemos que:

Los sesenta y cinco (65) días corren desde el día de la solicitud hasta los 65 días hábiles siguientes así:

	NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	DE 65 DÍAS DESPUES	FECHA DE PAGO
1	JAVIER ANTONIO TREJOS SUÁREZ	1 de septiembre de 2015	4 diciembre de 2015	29 de febrero de 2016

Por lo que hasta el momento de la cancelación de las cesantías parciales a mi mandante, transcurrieron ochenta y siete (87) días de retardo, que liquidados por el valor de un día de salario de mi representado, según certificado anexo, sería equivalente al total adeudado por el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Para acreditar la mora en el vencimiento de los sesenta y cinco (65) días, BASTA SOLO CON DEMOSTRAR QUE NO SUCEDIÓ EL PAGO, como lo establece la Ley 1071 de 2006 y liquidar un (1) día de salario de los docentes hasta el momento en que se produjo el mismo, SITUACIÓN QUE SOLO RESULTA DE OBSERVAR LA FECHA DE HABER RELIZADO LA PETICIÓN DE LAS CESANTÍAS Y EL MOMENTO DEL PAGO REALIZADO EN EL BANCO BBVA.

Como la indemnización moratoria por el pago tardío de las cesantías no posee controversia, al existir claridad del no pago de las cesantías parciales al vencimiento de los sesenta y cinco (65) días hábiles que tenía entidad para cancelar las mismas, me permito presentar la liquidación por los días adeudados, teniendo de presente que estamos demostrando su exigibilidad con los documentos que expresamente lo contienen.

AÑO	SALARIO MES	SALARIO DIARIO	DÍAS DE MORA	VALOR SANCIÓN
2015	\$ 3.479.390	\$ 115.980	27	\$ 3.131.451
2016	\$ 3.475.238	\$ 115.841	60	\$ 6.950.476
TOTAL				\$ 10.081.927

PRETENDO

1. Que se me reconozca personería para actuar en este trámite.
2. Que se le reconozca y pague al señor JAVIER ANTONIO TREJOS SUÁREZ, la suma de **diez millones ochenta y un mil novecientos veintisiete pesos (\$10.081.927)** correspondientes a la indemnización de un (1) día de salario por cada día de retardo hasta que se hizo efectivo el pago de sus cesantías parciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tendrán como fundamentos de derecho lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1071 de 2006 y los artículos 1 y 2 de la Ley 244 de 1995.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia de la Resolución No. 532 del 28 de noviembre de 2015 de la **Secretaría de Educación Municipal de Pereira**, por medio de la cual se reconocen unas Cesantías Parciales para compra de vivienda, consta de un (1) folio.
2. Comprobante de pago expedido por la Fiduprevisora S.A, consta de un (1) folio.
3. Copia de certificado de salarios de los años 2015 y 2016, consta de dos (2) folios.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JAVIER ANTONIO TREJOS SUÁREZ**, consta de un (1) folio.
5. Poder otorgado a mi favor, consta de un (1) folio.
6. Fotocopia de mi tarjeta profesional de abogado, consta de un (1) folio.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibiré en la Calle 19 No. 8-34 Edificio Corporación Financiera de Occidente Oficina 1206 Teléfonos: 3340734-3352222, Pereira. Notificación electrónica: acepto expresamente notificación por medios electrónicos de la presente solicitud, basado en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Nuestra dirección electrónica es: notificaciones@accionlegal.co

Atentamente,



JAVIER CASTAÑEDA TABORDA
C.C. No. 10.135.708 de Pereira.
T.P. No. 197.733 del C.S. de la J.



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

-9-

RESOLUCION No. 532 -- - DE 28 NOV 2015

Por la cual se reconoce y ordena el pago de unas Cesantías Parciales para Compra de Vivienda

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PEREIRA:

En ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2015-CES-043989 de fecha 2015/09/01 el (a) señor(a) JAVIER ANTONIO TREJOS SUAREZ con CC No 18.504.942 de Dosquebradas solicita el reconocimiento y pago de unas Cesantías Parciales, con destino a Compra de Vivienda, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación MUNICIPAL S.G.P., por el tiempo laborado en la Institución Educativa COMBIA del Municipio Pereira.

Que según certificación expedida por la Secretaria de Educación del Municipio de Pereira el 16/06/15, se constata que el(a) docente ha prestado sus servicios durante 2.324 días, lapso comprendido del 17/07/08 al 30/12/14 en forma continúa.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Hoja de radicación pagina web
- Índice de contenido del expediente
- Formato debidamente diligenciado de solicitud de la cesantía parcial
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tiempo de servicios expedido en el formato diseñado para el efecto
- Certificado de salarios expedido en el formato diseñado para el efecto.
- Certificado de anticipos de cesantías expedido por la entidad que las cancelaba antes de la creación de F.N.P.S.M
- Contrato de promesa de compraventa.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble no mayor de tres meses
- Original certificación bancaria, con nombre, No. de cedula, tipo y No. de cuenta del docente.

Que los factores salariales que sirven como base para la liquidación son:

ANO	VALOR
Cesantía año 2008	537.533.00
Cesantía año 2009	1.622.374.00
Cesantía año 2010	1.721.558.00
Cesantía año 2011	1.761.526.00
Cesantía año 2012	1.835.247.00
Cesantía año 2013	1.906.032.00
Cesantía año 2014	2.010.080.00
VALOR TOTAL CESANTIA LIQUIDA	11.394.350.00

Que según certificación expedida por la Secretaria de Educación del Municipio de Pereira, el 02/07/15 al (a) peticionario(a) se le han cancelado cesantías parciales así:

Valor total de cesantías parciales pagadas \$0.00, que debe descontarse de la presente liquidación

Valor de la promesa de compraventa \$84.500.000.00

El pago de esta prestación podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el art. 14 de la Ley 344 de 1.996, el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal para tal efecto".

Que son normas aplicables entre otras la Ley 6 de 1.945, Ley 91 de 1.989, el Acuerdo 34 de 1.998, la Ley 962 de 2.005.

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20160161056231
Fecha: 21-09-2016

Bogotá D.C.

Señor

JAVIER ANTONIO TRUJILLO SUAREZ
CI 19 8 34 Of 1206
Risaralda - Pereira

ASUNTO: Certificado Cesantías

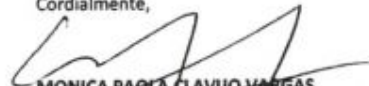
Radicado: 20160321586692

Respetado señor:

En atención a su solicitud de la referencia, cordialmente nos permitimos certificar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio programó pago de Cesantía PARCIAL reconocida por la Secretaría de Educación de PEREIRA, al docente TREJOS SUAREZ JAVIER ANTONIO identificado con CC No. 18504942, Mediante Resolución No. 532 de fecha 28 de Noviembre de 2015, quedando a disposición a partir del 29 de Febrero de 2016 por valor de \$11,394,350

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto la Fiduciaria la Previsora S.A., no tiene competencia para expedirlos, solamente obra en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Cordialmente,


MONICA PAOLA CLAVIJO VARGAS
Directora de Afiliaciones y Recaudos
Proyectó: JAVIER RODRIGUEZ

Defensoría del Consumidor Financiero – JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A #96-91 Oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C.

PBX: 6108161 Fax: 6108164 E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 a.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua.
Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que este formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante:

1. Nombre. 2. Identificación. 3. Domicilio. 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados.



Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co





**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS
CONSECUTIVO NO. 0**

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA
 NIT ENTIDAD NOMINADORA: 891480030-2
 DEPARTAMENTO: RISARALDA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: TREJOS
 Segundo Apellido: SUAREZ
 Primer Nombre: JAVIER
 Segundo Nombre: ANTONIO
 2 Tipo de Documento: CC CE
 Número de Documento: 18504942
 GRADO DE ESCALAFON: 2B
 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: SEDE PPAL COMBIA

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS: Anual Retroactivo
 2 REGIMEN DE PENSIONES: Nacional Nacionalizado Vigencia 812/2003
 3 CARGO: Docente Directivo Docente Cual?
 4 NIVEL: Preescolar Primaria Básica Secundaria
 5 ACTIVO: S N
 6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba Propiedad Provisionalidad
 Otro Cual?

V. SALARIOS DEVENGADOS

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2015
	HASTA:	31 - 12 - 2015
Asignacion Basica		1.492.462,00
HE Adultos Licenciado y Profesional 2A (d.1278)		788.160,00
Licencia Por Paternidad		994.737,00
Pago Sueldo de Vacaciones		1.257.815,00
Prima de Navidad		1.689.620,00
Prima de Servicios		778.577,00
Prima de Vacaciones Docentes		811.017,00
Subsidio de Alimentacion		49.767,00
TOTAL		7.862.155,00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2016
	HASTA:	31 - 08 - 2016
Asignacion Basica		2.122.625,00
HE Adultos Licenciado y Profesional 2A (d.1278)		530.900,00
HE Adultos Licenciado y Profesional 2B (d.1278)		542.050,00
Pago Sueldo de Vacaciones		806.530,00
Prima de Servicios		855.318,00
TOTAL		4.857.423,00

Elabora: JORGE MARIN

Revisa: DERLY MANSO

Aproba: ABC

CONTINUACION CERTIFICACION SALARIAL

NOMBRE: TREJOS SUAREZ JAVIER ANTONIO

ANEXO HORAS EXTRAS

SEPTIEMBRE	858.360,00
OCTUBRE	858.360,00
NOVIEMBRE	542.050,00
DICIEMBRE	433.640,00
TOTAL	14.642.786,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **18.504.942**

TREJOS SUAREZ

APELLIDOS

JAVIER ANTONIO

NOMBRES

J. Suarez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-SEP-1965**

QUINCHIA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

O+

G.S. RH

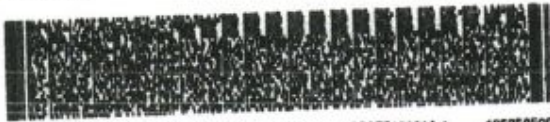
M

SEXO

12-DIC-1983 DOSQUEBRADAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Angel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES



A-2402500-00733422-M-0018504942-20150813

0045818901A 1

1253505096



ACCIÓN LEGAL

Servicios Jurídicos Integrales

Señores

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE Pereira
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
E.S.D.

Javier Antonio Trejos Suárez, mayor de edad de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante usted a manifestarle que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JAVIER CASTAÑEDA TABORDA**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.135.708 de Pereira, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 197.733 de Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, promueva, tramite y lleve hasta su culminación las gestiones tendientes a obtener extensión de jurisprudencia para el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA POR RETARDO EN EL PAGO DE MIS CESANTÍAS PARCIALES y/o DEFINITIVAS**.


Queda facultado mi apoderado para: presentar la petición correspondiente, solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir y en fin, de todas aquellas facultades que otorga la Ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este MANDATO.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi APODERADO en los términos y facultades de este escrito.

Del señor Asesor, atentamente,


C.C. No. 18504942 de Dazg.

Acepto:


JAVIER CASTAÑEDA TABORDA
C.C. No. 10.135.708
T.P. No.197.733 del C.S.J.

Calle 19 No. 8-34 Oficina 1206 Edificio Corporación Financiera de Occidente
Teléfonos 3352222 - 3340734 Celular 3104236800. Pereira

11204

311528

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

187733

Tarjeta No.

04/01/2011

Fecha de
Expedición

10/12/2010

Fecha de
Grado



JAVIER

CASTAÑEDA TABORDA

10135700

Cédula

RISARALDA

Consejo Seccional

LIBRE/PEREIRA

Universidad

Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	19 de mayo de 2017	Número de radicado:	23650
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JAVIER CASTAÑEDA TABORDA		
Descripción o asunto:	SOLICITUD	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	6
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAIA EDUCACION - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

